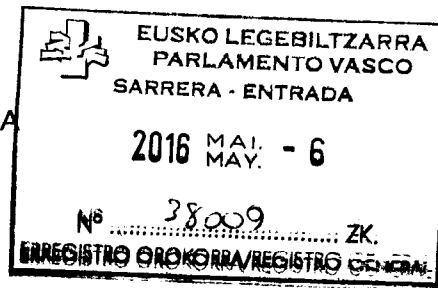




EUSKO LEGEBILTZARRA  
PARLAMENTO VASCO



*Grupo Popular Vasco*

## **A LA MESA DEL PARLAMENTO VASCO**

Laura Garrido Knörr, Parlamentaria del Grupo Popular Vasco-Euskal Talde Popularra, al amparo del vigente Reglamento tiene el honor de presentar la siguiente **PROPOSICIÓN DE LEY** para su debate en Pleno, para la Segunda Modificación de la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.

### **ANTECEDENTES**

- Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.
- Ley 4/2011, de 24 de Noviembre, de modificación de la Ley para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.
- Iniciativa Legislativa Popular para la modificación de la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La solidaridad es un principio indiscutible de cualquier sociedad moderna y de cualquier sistema democrático. Por ello, los poderes públicos están obligados a desarrollar todas aquellas herramientas necesarias para contribuir al objetivo de reparto de la riqueza y de lograr unos sistemas de prestaciones sociales, que contribuyan a evitar situaciones de exclusión social, y a ayudar a todas aquellas personas que necesitan de una cobertura social.

La existencia de nuestro sistema fiscal y tributario hace posible contar con recursos económicos suficientes para dotar presupuestariamente aquellas partidas que tienen por objeto garantizar esa cobertura social llevada a cabo a través de las diferentes leyes, políticas y acciones destinadas a lograr este objetivo.

El esfuerzo fiscal del conjunto de la sociedad debe tener, por tanto, entre sus objetivos garantizar una respuesta a aquellas personas en una peor situación económica. Para ello se debe lograr que el marco normativo en el que esas políticas sociales se llevan a cabo se asiente sobre los principios de la solidaridad y la justicia social.

La necesidad de arbitrar estas leyes respetando estos principios de solidaridad y justicia social es universal. Pero es precisamente en los momentos de mayor dificultad económica cuando las diferentes administraciones públicas deben velar porque esos recursos económicos se destinan de forma correcta y se garantiza que lleguen a quien más lo necesita.

En el ámbito de nuestras competencias y de nuestra legislación, en el conjunto del País Vasco existe un amplio espectro normativo que desarrolla medidas para que los recursos sociales puedan dar respuesta a diferentes necesidades de claro contenido social. Una de esas normas es la que regula la Renta de Garantía de Ingresos.

La necesidad de la Renta de Garantía de Ingresos es indiscutible y es, a la vez, una de las señas de identidad de nuestro sistema de protección social. Precisamente en el actual momento de dificultad económica esta Renta de Garantía de Ingresos se hace más necesaria que nunca. Pero también se hace preciso que la norma que la regula sea una norma justa y eficiente, adaptada a la realidad de cada momento y revisada para que tenga todas las garantías y cumpla con sus objetivos de solidaridad y justicia social.

De hecho, desde su redacción inicial esta norma ha sufrido diferentes cambios para adaptarse a nuevas situaciones. Este es un proceso habitual en el conjunto de nuestro ordenamiento jurídico que debe ser visto con normalidad y debe ser respaldado política y socialmente cuando, como en el caso que nos ocupa, se pretende mejorarlo y adaptarlo a las nuevas realidades y nuevas situaciones.

Si algo resulta imposible de justificar dentro de las políticas que persiguen desarrollar el principio de solidaridad y justicia social es precisamente permitir que exista la posibilidad de que se desarrollen dentro del sistema de protección social diferentes formas de fraude o abuso en dichas políticas sociales o en las normas que las regulan. El fraude y los abusos son lo más insolidario e injusto que puede existir, dentro de las políticas sociales. Y deben ser erradicados para garantizar que las ayudas sociales lleguen de verdad a las personas que de verdad las necesitan. Hay que analizar los supuestos que puedan generar desigualdades o que permitan situaciones de fraude o abuso y corregirlos.

Este objetivo de suprimir el fraude y los abusos no es sólo un deber de los poderes públicos, es también una exigencia social cada vez más ampliamente demandada. Es necesario poner el acento en que no son los perceptores los responsables de esta situación, sino que es la normativa la que permite que se den situaciones de abuso en el acceso a la Renta de Garantía de Ingresos. Es una norma inadecuada la que tiene toda la responsabilidad de ello. Es decir, se debe posibilitar un cambio de la norma que permite el abuso más que perseguir al perceptor que, cumpliendo la normativa, accede a la Renta de Garantía de Ingresos.

Además, de entre todas las situaciones abusivas que pueden darse, la que puede considerarse más perjudicial es la que dificulta el acceso a las prestaciones sociales de aquellas personas que queden excluidas, teniendo razones para el acceso a ellas o, por otro lado, los que deben ver mejoradas las prestaciones que ya reciben.

Se debe defender la existencia de una herramienta tan importante como la Renta de Garantía de Ingresos pero se debe defender aun con más ímpetu la existencia de una norma que garantice los derechos a las personas que más lo necesitan y garantizar una mayor y mejor cobertura de esas prestaciones económicas.

La Renta de Garantía de Ingresos debe ser mejorada. Pero no únicamente para evitar que se produzcan situaciones de pobreza o de exclusión social. También debe ser mejorada para que tenga un mayor respaldo social en Euskadi. Si una norma es percibida por la sociedad como arbitraria o injusta entonces se genera un problema social que debe resolverse de inmediato. Quienes sufragan con sus impuestos un sistema público de prestaciones sociales que está destinado a hacer valer los principios de solidaridad y justicia social, deben ser los primeros en defenderlo como propio. En caso contrario se generan situaciones de incomprensión o impotencia que alejan a muchos ciudadanos del necesario respaldo que cualquier normativa de carácter social debe tener.

El propósito de esta modificación legislativa es, por tanto, reforzar y mejorar el sistema de cobertura social de Lanbide a través de la Renta de Garantía de Ingresos, adaptar la normativa para ganar un total respaldo social, basado en políticas de integración social que persigan ayudas más justas y una Renta de Garantía de Ingresos que responda al principio de solidaridad.

### **TEXTO ARTICULADO**

**ARTÍCULO ÚNICO. Modificación de la ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la garantía de ingresos y para la inclusión social,**

La Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la garantía de ingresos y para la inclusión social, se modifica en los siguientes términos:

**Uno.- Se añade una letra a bis) al artículo 16, con la siguiente redacción:**

"a bis) Tener residencia legal según las disposiciones aplicables en materia de extranjería.

A estos efectos se considerará acreditado el requisito de residencia legal en los supuestos de personas víctimas de trata de seres humanos o de mujeres extranjeras víctimas de violencia de género que cuenten con una autorización de residencia o trabajo por circunstancias excepcionales en los términos que establezca la normativa de aplicación en materia de extranjería."

**Dos.-Se modifica la letra b) del artículo 16, con la siguiente redacción:**

"b) Estar empadronado y tener la residencia efectiva en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Euskadi en el momento de la presentación de la solicitud, así como haber estado empadronado en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Euskadi, al menos durante cinco años dentro de los diez anteriores al momento de la solicitud.

Si no se cumple lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán estar empadronadas y haber tenido la residencia efectiva en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma, al menos con un año de antelación a fecha de presentación de la solicitud, así como acreditar, mediante la correspondiente vida laboral, al menos cinco años de actividad laboral remunerada, exceptuándose aquellas personas que perciban una pensión pública o hayan sido víctimas de maltrato doméstico."

**Tres.-Se modifica segundo guión de la letra c) del artículo 16, que queda redactado como sigue:**

“- No disponer de bienes inmuebles, a excepción de la vivienda habitual y otros inmuebles de escaso valor en los términos que se determinen reglamentariamente.”

**Cuatro.- Se añade una letra g) al artículo 16, con la siguiente redacción:**

"g).- Los que carezcan de antecedentes penales por los siguientes delitos:

1º.- delitos de las organizaciones terroristas y grupos terroristas y delitos de terrorismo del CAPÍTULO VII del TÍTULO XXII del LIBRO II del Código Penal.

2º.- delitos de homicidio y sus formas, tipificados en los artículos 138 a 143 del Código Penal.

3º.- los delitos de lesiones o maltrato de obra del artículo 153 CP; el delito de lesiones del artículo 147.1 CP, en virtud de lo previsto en el arto 148.4; el delito de amenazas leves del artículo 171.4; el delito de coacciones leves del artículo 172.2 .

4º.- delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, del TÍTULO VIII del LIBRO II del Código Penal.

5º.- delitos contra el patrimonio, tipificados en los artículos 234 a 238 del Código Penal.

6º.- delitos contra la Salud Pública tipificados en los artículos 368 a 372 del Código Penal.”

**Cinco.- Se modifica el apartado 19.1.i bis), con la siguiente redacción:**

"i bis) Mantenerse tanto la persona titular como los miembros de su unidad de convivencia, que se encuentren en edad laboral,

disponibles para la realización de trabajos en beneficio de la comunidad a través de los Ayuntamientos, salvo cuando se trate de:

- Personas titulares de pensiones de invalidez absoluta.
- Personas menores de 23 años que cursen estudios académicos reglados.
- Personas que a juicio de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, no se encuentren en situación de llevar a cabo tareas de trabajo en beneficio de la comunidad"

**Seis.- Se añade una letra e) al artículo 20.1 con la siguiente redacción:**

"e) Se establece un subsidio económico complementario a la renta básica para la inclusión y protección social para aquellos pensionistas que por sus circunstancias personales no puedan hacer frente a facturas energéticas, como gas o electricidad, cuya cuantía se fijará reglamentariamente.

**Siete.- Se crea una la letra j) al artículo 28.1 con la siguiente redacción:**

"j) La concurrencia de antecedentes penales sobrevenidos."

**Ocho.- Se crea una la letra k) al artículo 28.1 con la siguiente redacción:**

"k) El envío fuera de la Comunidad Autónoma de las cantidades percibidas por la Renta de Garantía de Ingresos"

**Nueve.- Se crea una letra g) bis al artículo 34 con la siguiente redacción:**

"g bis).- Presentar mensualmente los documentos que justifiquen, mediante ingreso bancario, los pagos de los gastos de alquiler de la vivienda o del alojamiento habitual. "

**Diez.- Se añade un artículo 53.2 bis), con la siguiente redacción:**

"2 bis) No se considerarán rendimientos computables, a los efectos de establecer el derecho al acceso a la Renta de Garantía de Ingresos, los préstamos bancarios obtenidos para el desarrollo de la actividad empresarial o profesional, percibidos en los 24 meses anteriores al cierre o cese de dichas actividades, en los términos en que se determine reglamentariamente"

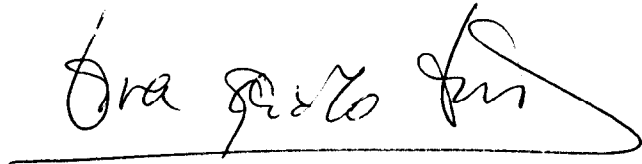
### **Disposición final**

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de Enero de 2017.



VºBº. Portavoz

En Vitoria- Gasteiz a 6 de mayo de 2016



Fdo: Laura Garrido Knörr  
Parlamentaria GPV-ETP